

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.907

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137 (46
MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS)**

Fecha de actualización: 6-3-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2304 SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR LA SEGUNDA
OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL,
MITIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COVID 19 Y
DESCARBONIZACIÓN (OPD II)**

ARTÍCULO 1-Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2304

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 2304 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica para financiar la Segunda Operación de Políticas de Consolidación Fiscal, Mitigación Económica y Social COVID 19 y Descarbonización hasta por el monto de US\$290.000.000 (doscientos noventa millones de dólares estadounidenses).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DEUDA PÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes sesenta y siete (67) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del siguiente documento: *CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2304 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR LA SEGUNDA OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, MITIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COVID 19 Y DESCARBONIZACIÓN (OPD II)*, documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas del siete de marzo de dos mil veinticinco, para adjuntarla al Proyecto de Ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2304 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR LA SEGUNDA OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, MITIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COVID 19 Y DESCARBONIZACIÓN (OPD II)”**
Exenta de timbres. -----

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2304

SECTOR PÚBLICO

<u>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</u>	23
<u>ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS</u>	23
<u>Sección 1.01 Definiciones</u>	23
<u>Sección 1.02 Referencias</u>	33
<u>Sección 1.03 Tasas</u>	34
<u>ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA</u>	34
<u>Sección 2.01 Breve Descripción del Programa</u>	34
<u>Sección 2.02 Objeto del Préstamo</u>	34
<u>Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo</u>	34
<u>Sección 2.04 Uso de los recursos</u>	35
<u>ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO</u>	35
<u>Sección 3.01 Monto</u>	35
<u>Sección 3.02 Plazo</u>	35
<u>Sección 3.03 Moneda</u>	35
<u>Sección 3.04 Tipo de Cambio</u>	35
<u>Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos</u>	35
<u>Sección 3.06 Lugar de Pago</u>	35
<u>Sección 3.07 Imputación de Pagos</u>	36
<u>Sección 3.08 Amortización</u>	36
<u>Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil</u>	36
<u>Sección 3.10 Intereses</u>	36
<u>Sección 3.11 Cargos por Mora</u>	37
<u>Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos</u>	38
<u>Sección 3.13 Pagos Anticipados</u>	38
<u>Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados</u>	40
<u>Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados</u>	40
<u>Sección 3.16 Costos de Terminación</u>	41
<u>Sección 3.17 Incapacidad para Determinar las Tasas</u>	41
<u>Sección 3.18 Ilegalidad</u>	41
<u>Sección 3.19 Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro</u>	42
<u>Sección 3.20 Limitación de Tipos de Interés</u>	44
<u>ARTÍCULO 4.-GARANTÍA</u>	44
<u>Sección 4.01 Garantía</u>	44
<u>ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS</u>	44
<u>Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos</u>	44
<u>Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos</u>	44
<u>Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso</u>	45
<u>Sección 5.04 Cese del Desembolso a Solicitud del Prestatario</u>	45
<u>Sección 5.05 Perturbación de Mercado</u>	45
<u>Sección 5.06 Solicitudes de Desembolso</u>	46
<u>ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO</u>	46
<u>Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso</u>	46
<u>Sección 6.02 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso</u>	46

<u>Sección 6.03 Condición Especial Previas a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y entrega del I-BCIE Ex Post y de documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).</u>	47
<u>Sección 6.04 Plazo para Inicio de Desembolso.</u>	47
<u>Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolso.</u>	47
<u>Sección 6.06 Documentación Justificativa.</u>	47
<u>Sección 6.07 Reembolsos.</u>	47
<u>ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.</u>	48
<u>Sección 7.01 Fuente de Recursos.</u>	48
<u>ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.</u>	48
<u>Sección 8.01 Facultades Jurídicas.</u>	48
<u>Sección 8.02 Efecto Vinculante.</u>	48
<u>Sección 8.03 Autorización de Terceros.</u>	48
<u>Sección 8.04 Información Completa y Veraz.</u>	49
<u>Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.</u>	49
<u>Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.</u>	49
<u>Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.</u>	49
<u>Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.</u>	49
<u>Sección 8.09 Declaraciones en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.</u>	49
<u>ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.</u>	50
<u>Sección 9.01 Evaluación.</u>	50
<u>Sección 9.02 Normas Ambientales.</u>	50
<u>Sección 9.03 Contabilidad.</u>	50
<u>Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.</u>	50
<u>Sección 9.05 Gestión de Riesgo de Lavado de Activos.</u>	50
<u>Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.</u>	51
<u>Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.</u>	51
<u>Sección 9.08 Publicidad.</u>	51
<u>Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.</u>	51
<u>Sección 9.10 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.</u>	51
<u>ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.</u>	52
<u>ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.</u>	52
<u>Sección 11.01 Operación del Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización.</u>	52
<u>Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.</u>	52
<u>Sección 11.03 Pagos y Uso de Recursos.</u>	53
<u>Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.</u>	53
<u>Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.</u>	53
<u>ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.</u>	53
<u>ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.</u>	53
<u>Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.</u>	53
<u>Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.</u>	54
<u>Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.</u>	55
<u>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.</u>	55

Contrato de Préstamo No. 2304
BCIE-República de Costa Rica

<u>Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.....</u>	55
<u>Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.....</u>	56
<u>Sección 14.03 Renuncia de Derechos.....</u>	56
<u>Sección 14.04 Exención de Impuestos.....</u>	56
<u>Sección 14.05 Modificaciones.....</u>	56
<u>Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.....</u>	57
<u>Sección 14.07 Disposiciones para la Gestión del Riesgo del Lavado de Activos.....</u>	57
<u>Sección 14.08 Declaración Especiales del BCIE en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.....</u>	57
<u>Sección 14.09 Evaluación de Ocurrencia de Sanciones.....</u>	58
<u>ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....</u>	58
<u>Sección 15.01 Comunicaciones.....</u>	58
<u>Sección 15.02 Representantes Autorizados.....</u>	59
<u>Sección 15.03 Gastos de Cobranza.....</u>	59
<u>Sección 15.04 Ley Aplicable.....</u>	59
<u>Sección 15.05 Arbitraje.....</u>	59
<u>Sección 15.06 Nulidad Parcial.....</u>	60
<u>Sección 15.07 Confidencialidad.....</u>	60
<u>Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.....</u>	60
<u>Sección 15.09 Fecha de Vigencia.....</u>	60
<u>Sección 15.10 Aceptación.....</u>	60
<u>ANEXO A – FORMATOS DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO Y PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....</u>	63
<u>ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....</u>	65
<u>ANEXO C – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....</u>	66
<u>ANEXO D. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....</u>	67
<u>ANEXO E. 1 - MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS.....</u>	71
<u>ANEXO E.2 - Matriz de Evaluación y Resultados Esperados en el Desarrollo.....</u>	73
<u>ANEXO E. 3 - Acciones Indicativas para una Operación Futura de Políticas en el Desarrollo.....</u>	75
<u>ANEXO F. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....</u>	77
<u>ANEXO G - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....</u>	78
<u>ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....</u>	81

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2304

SUSCRITO ENTRE EL

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

y la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; **DE UNA PARTE:** El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Oficial Jefe de País de la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor Nogui Ramón Acosta Jaén, mayor, casado, economista, vecino de Mata de Plátano de Goicoechea, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-cero setecientos tres-cero setecientos ochenta y siete, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 001-P (cero cero uno-P) de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N°91 al Diario Oficial La Gaceta N°85 del 10 de mayo del dos mil veintidós, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Acción Contractual Contemplada" significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente contrato.

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Administrador del SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR a Plazo).

“Administrador SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la tasa financiera a un día garantizada).

“Ajuste del Índice Sustituto” significa, respecto a cualquier Índice Sustituto que se encuentre vigente en dicho momento con un Índice Sustituto No Ajustado, el ajuste del margen financiero, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen financiero (el cual puede consistir en un valor positivo, negativo o ser equivalente a cero) conforme a la práctica internacional sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“Ajustes al Texto” significa, con respecto al uso o administración de la Tasa SOFR o el uso, administración, adopción o implementación de cualquier Índice Sustituto, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Tasa ABR”, la definición de “Días Hábiles”, la definición de “Día Hábil Gubernamental EUA”, la definición de “Período de Interés” o cualquier otra definición similar o análoga (o la adición de un concepto de “período de interés”), tiempo y frecuencia de las tasas de interés determinantes y la realización de pagos de intereses, plazo de las solicitudes de préstamos o de prepago, notificaciones de conversión o de continuación, la aplicabilidad y duración del período de revisión y otros asuntos técnicos, administrativos u operacionales que sean apropiados para reflejar la adopción e implementación de cualquiera de esas tasas o para permitir el uso y administración por parte del BCIE en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“BCIE” o “Banco” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Documentos Principales. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los

montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Consecuencia Negativa de Sanciones” Significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Desembolso” o **“desembolsos”** significa la entrega de fondos (por cualquier medio) al Prestatario de conformidad con, y sujeto a las condiciones establecidas en, las Secciones 6.01, 6.02 y 6.03 del presente Contrato, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5.

“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones” Se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Día de Determinación del Plazo Periódico SOFR” tiene el significado que se le atribuye en la definición “SOFR a Plazo”.

“Día de Determinación del SOFR a Plazo ABR” tiene el significado que se le atribuye en la definición de “SOFR a Plazo”.

“Día Hábil Gubernamental EUA” significa cualquier día con excepción de un día (a) sábado, (b) domingo, o (c) en el cual la Industria de Valores y la Asociación de Mercados Financieros recomiende que el departamento de rentas fijas de sus miembros permanezca cerrado por todo el día para efectos de comercio bursátil con valores gubernamentales de los Estados Unidos de América.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados de conformidad con la Ley Aplicable, cualquier otro día que sea considerado como día de asueto bajo la legislación del Estado de Nueva York o de la República de Costa Rica o cualquier día en el cual las instituciones bancarias en el Estado de Nueva York o de la República de Costa Rica estén autorizadas o requeridas por la Ley Aplicable para permanecer cerradas.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Dólar” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Programa, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en la evaluación *Ex post*.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante*, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Evento de Transición del Índice” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en cualquier momento:

- (a) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios) anunciando que dicho administrador ha terminado o terminará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables);
- (b) Una declaración pública o publicación de información por la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios), la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Banco de la

Reserva Federal de Nueva York, un administrador de la quiebra (*trustee in bankruptcy*) que tenga jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente), una resolución de una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente) o un tribunal o entidad con una insolvencia similar o una resolución de una autoridad sobre el administrador de dicho Índice (o dicho componente), que establezca que el administrador de dicho Índice (o dicho componente) haya terminado o dejará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable); o

- (c) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) o la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) anunciando que todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable) no están, o no estarán dentro de una fecha futura específica, en representación, cumplimiento o alineados con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en ingles).

Para mayor claridad, un “Evento de Transición del Índice” será considerado como si hubiera ocurrido en relación con cualquier Índice en caso de que una declaración pública o publicación de información antes mencionada hubiera ocurrido con respecto a cada uno de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice que se encuentren vigentes (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables).

“**Fecha de Inicio del Índice de Transición**” significa, en el caso de un Evento de Transición del Índice, lo que suceda antes de entre (a) la Fecha de Reemplazo del Índice y (b) en caso de que dicho Evento de Transición del Índice sea una declaración pública o publicación de información de un evento determinado, el día que ocurra noventa (90) días antes de la fecha estimada de dicho evento contado desde dicha declaración pública o publicación de información (o si la fecha esperada de dicho evento determinado es menor a noventa (90) días posteriores a dicha declaración o publicación, desde la fecha de dicha declaración o publicación).

“**Fecha de Pago de Intereses**” sujeto a lo dispuesto en la Sección 15.09 (*Fecha de Vigencia*) del Contrato y en cualquier período en que existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, significa (a) en relación con cualquier Préstamo ABR, el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, setiembre y diciembre y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (*Plazo y Período de Gracia*) del Contrato y (b) en relación con cualquier Préstamo SOFR, el último día de cada Período de Interés y, en el caso de cualquier Período de Interés mayor a una duración de seis (6) meses, cada día anterior al último día de dicho Período de Interés que ocurra en intervalos de tres (3) meses posteriores al primer día de dicho Período de Interés, y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (*Plazo y Período de Gracia*) del Contrato.

“**Fecha de Reemplazo del Índice**” significa lo que ocurra primero de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en el momento de que se trate:

- (a) En el caso de la cláusula (a) o (b) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, lo que ocurra después de entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de

información relacionada o (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) deje de proveer, de forma permanente o indefinida, la totalidad de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o de sus componentes); o

- (b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, la primera fecha en la cual dicho Índice (o el componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) haya sido determinado y anunciado por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) o por el supervisor regulatorio del administrador para dicho Índice (o del componente aplicable), como no representativo, no conforme o no alineado con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés), en el entendido de que dicha falta de representación, conformidad o falta de alineación será determinada mediante referencia a la declaración o publicación más reciente referenciada en dicha cláusula (c) aun cuando cualquier Período de Disponibilidad (o del componente aplicable) continúe siendo provisto en dicha fecha.

Para mayor claridad, la “Fecha de Reemplazo del Índice” con respecto a cualquier Índice, será considerada como acontecida en caso de las cláusulas (a) o (b) cuando ocurra el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a todos los Períodos de Disponibilidad que estén vigentes en dicho momento para dicho Índice (o el componente publicado que sea utilizado en los cálculos conducentes).

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Fuente de Recursos” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“Índice Sustituto No Ajustado” significa el Índice Sustituto aplicable, pero excluyendo el Ajuste del Índice Sustituto relacionado.

“Índice Sustituto” significa, con respecto a cualquier Evento de Transición del Índice, la suma de: (a) la tasa alterna del índice y (b) el Ajuste del Índice Sustituto que conforme a la práctica internacional este aplicando el BCIE; en el entendido de que, si dicho Índice Sustituto según sea determinado resulte menor que la Tasa Mínima, dicho Índice Sustituto será considerado como la Tasa Mínima. Lo anterior conforme con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato

“Índice” significa, inicialmente, el Índice Base SOFR, en el entendido de que, si un Evento de Transición del Índice ha ocurrido con respecto al Índice Base SOFR o al Índice aplicable, entonces “Índice” significará el Índice Sustituto aplicable, en el entendido de que dicho Índice Sustituto ha reemplazado a dicho índice anterior, de conformidad con la Sección 3.19 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice).

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Listas De Sanciones” Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Sanctions List” de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Matriz de Acciones Previas” significa el documento elaborado por el Prestatario que contiene las acciones de política y resultados de desarrollo esperados, contenido en el Anexo E.1 del presente Contrato.

“Matriz de Evaluación y Resultados Esperados en el Desarrollo” significa el documento que contiene los elementos necesarios para efectos de seguimiento y elaboración del I-BCIE *Ex-Post*, contenido en el Anexo E.2 del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Operaciones de Política de Desarrollo” significa aquellas que se otorguen al sector público soberano de los países fundadores y regionales no fundadores con la finalidad de promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, con acciones de política y resultados de desarrollo que sean prioritarios para el prestatario y que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo C.

“Organismo Sancionador” Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Ocurrencia de Sanciones” Se refiere al hecho de que el Prestatario o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

“País Sancionado” Se refiere a las regiones o países incluidos en las listas de los Organismos Sancionadores.

“Participante” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.01 b).

“Participaciones” tiene el significado atribuido en la Sección 14.01 b).

“Período de Disponibilidad” significa, a partir de cualquier fecha de determinación y con respecto al Índice que se encuentre vigente en dicho momento, según sea aplicable, (a) si dicho Índice es una tasa a plazo, cualquier período para dicho Índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar la duración de un período de intereses con respecto a este Contrato o (b) de otra forma, cualquier período de pago para el pago de intereses calculados con referencia a dicho índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar cualquier frecuencia en el pago de intereses calculados con referencia a dicho Índice, en cada caso, a partir de dicha fecha y sin incluir, para efectos de claridad, cualquier período para dicho Índice que sea eliminado de la definición “Período de Interés” de conformidad con la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*).

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Período de Indisponibilidad del Índice” significa el período comenzando en el momento en el que tenga lugar la Fecha de Reemplazo del Índice si, en dicho momento, ningún Índice Sustituto ha reemplazado el Índice entonces vigente para cualquier propósito de conformidad con la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*).

“Período de Interés” significa, (a) con respecto al primer Desembolso al amparo del presente Contrato, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el mismo número de día correspondiente dentro de los siguientes seis (6) meses (en cada caso, sujeto a la disponibilidad correspondiente), según se especifique en la Solicitud de Financiamiento, (b) con respecto a cualquier Desembolso subsecuente al descrito en la cláusula (a) que antecede, el periodo que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el último día del Periodo de Interés en curso aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) que antecede y, (c) posteriormente, el periodo que comienza el día siguiente al último día del Periodo de Interés aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) o (b) que antecede, y que termina en el día que cae seis (6) meses después; en el entendido que: (i) si cualquier Período de Interés concluye en un día distinto a un Día Hábil, dicho Período de Interés deberá ser extendido al siguiente Día Hábil, salvo que dicho Día Hábil siguiente sea parte del mes siguiente, en cuyo caso dicho Período de Interés concluirá el Día Hábil inmediato anterior, (ii) cualquier Período de Interés que comience en el último Día Hábil de un mes calendario (o en un día para el cual no exista el mismo número de día en el último mes calendario de dicho Período de Interés) deberá terminar en el último Día Hábil del último mes calendario de dicho Período de Interés y (iii) ningún período que haya sido eliminado como consecuencia de esta definición de conformidad con la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*) deberá estar disponible para ser especificado en dicha Solicitud de Financiamiento. Para

estos efectos, la fecha del Desembolso deberá ser, inicialmente, la fecha en la cual dicho Desembolso sea realizado y en el futuro deberá ser la fecha efectiva de la conversión o continuación más reciente de dicho Préstamo.

“Persona Sancionada” cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Proyecto.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plazo Remanente” se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

“Préstamo ABR” significa un Desembolso que genera intereses a una tasa basada en la Tasa ABR.

“Préstamo SOFR” significa cualquier Desembolso al amparo del presente Contrato que no acumule intereses conforme a la Sección 3.10 a tasa fija, a tasa revisable semestralmente o Tasa ABR.

“Prestatario” significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“Programa” significa los objetivos, políticas y acciones definidas en el Oficio DM-1281-2022 fechada 8 de junio de 2022 del Prestatario al Banco.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Recursos Ordinarios” se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado.

“Recursos de Líneas Especiales Concesionales” se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

“Reporte de Seguimiento de la Operación” valoración independiente, sistemática y objetiva para medir el impacto en el desarrollo que la intervención está generando durante su ejecución así como el análisis que permita proponer las acciones necesarias para encauzar la intervención hacia el nivel de impacto en el desarrollo estimado en la evaluación ex ante, contemplando una periodicidad anual y que sea formulado desde los flujos de información existentes en las operaciones, la gestión ambiental y social, los sistemas de información, entre otros, para la remisión y análisis de la Oficina de Evaluación del BCIE.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.”

“SOFR a Plazo” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el Administrador del SOFR a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa ABR” significa, para cualquier día, una tasa anual equivalente a la tasa que resulte más alta de entre: (a) la Tasa Prime aplicable en dicho día; (b) la Tasa de Fondos Federales aplicable en dicho día por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00% y (c) SOFR a Plazo por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00%. Cualquier cambio en la Tasa ABR como resultado de un cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales o en la Tasa SOFR de que se trate será efectiva desde e incluyendo la fecha efectiva en la que suceda dicho cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales en la Tasa SOFR, respectivamente.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, lo que resulte mayor de entre (a) la tasa de interés calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York basado en las transacciones de fondos Federales de dicho día por instituciones depositarias (según la manera en que sea determinado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y se establezca en su sitio web abierto al público, de tiempo en tiempo) y publicado en el siguiente Día Hábil por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York como la tasa efectiva de fondos Federales y (b) 0%.

“Tasa Máxima” significa la tasa legal máxima que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el BCIE establecida bajo la Ley Aplicable.

“Tasa Mínima” significa una tasa de interés equivalente a 0%.

“Tasa PRIME (Prime Nueva York)” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“Tasa revisable del sector público con garantía soberana hasta veinte (20) años plazo”: se refiere a la tasa de interés que brinda el BCIE como condición financiera, la cual es anual, revisable y ajustable trimestralmente.

“Tasa SOFR” significa, individual o colectivamente, según el contexto lo requiera, SOFR a Plazo.

“Tipo”, cuando se use como referencia a cualquier Préstamo, se refiere a si la tasa de interés de dicho Préstamo, o grupo de Desembolsos desembolsados en el mismo Día, es determinada por referencia al SOFR a Plazo, SOFR Ajustado a Plazo o Tasa ABR.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin

mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

Sección 1.03 Tasas.

El BCIE no declara ni acepta responsabilidad alguna por, y no tendrá responsabilidad alguna con respecto a (a) la continuación, administración, sumisión, cálculo de o con respecto a cualquier otra actividad relacionada con la Tasa ABR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR, o con respecto a cualquier componente de definición alguna, o a cualquier tasa alternativa, sucesora o de reemplazo (incluyendo cualquier Índice Sustituto), incluyendo si la composición o características de cualquiera de las mencionadas tasas alternativas, sucesoras o de reemplazo (incluyendo cualquier Índice Sustituto) son similares a o producirían los mismos valores o equivalencia económica de o tendrían el mismo volumen o liquidez que la Tasa ABR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o cualquier otro Índice anterior a su discontinuación o desuso, o (b) el efecto, implementación o composición de cualquier Ajuste al Texto. El BCIE podrá seleccionar fuentes de información o servicios para determinar la Tasa ABR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o cualquier otro Índice, en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, y no tendrá responsabilidad alguna con el Prestatario ni con cualquier otra persona o entidad por concepto de daños y perjuicios de cualquier tipo, incluyendo daños directos e indirectos, especiales, punitivos, incidentales o consecuenciales así como por cualesquiera costos, pérdidas o gastos (incluyendo si son derivados por demanda, contrato o por ley), por cualquier error o cálculo de dichas tasas (o de sus componentes) que se derive de dichas fuentes de información o servicios.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El objetivo de desarrollo de la Operación de Políticas de Desarrollo es apoyar a la República de Costa Rica para promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica a través de los tres pilares: A) Proteger los ingresos y empleos de las personas ante el impacto de la COVID-19 y fomentar la recuperación de las MIPYME; B) Reforzar la sostenibilidad fiscal después del COVID-19; y C) Sentar las bases para una fuerte recuperación posterior al COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

Sección 2.02 Objeto del Préstamo.

Proporcionar financiamiento al presupuesto nacional para apoyar acciones de política y resultados de desarrollo que son prioritarios para el Prestatario, apoyando a la República de Costa Rica para promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, al mismo tiempo que se fortalece el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica; lo anterior en concordancia con las Acciones Previas de la presente Operación de Políticas de Desarrollo.

Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.

El desembolso de los recursos del Préstamo estará sujeto al cumplimiento íntegro de la Matriz de Acciones Previas contenidas en el Anexo E, en adición a las condiciones previas a desembolso establecidas en la Sección 6.01 de este Contrato.

Sección 2.04 Uso de los recursos.

El desembolso de los recursos será exclusivamente para financiar los gastos autorizados en el presupuesto del Prestatario. Ningún monto podrá ser utilizado para fines distintos a los dispuestos en esta Sección.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$290,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, desglosados de la siguiente manera: Segmento A: Hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores, Regionales no Fundadores y Países Extrarregionales, proveniente de fondos ordinarios del BCIE. Segmento B: Hasta **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$40,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, a ser financiados con recursos ordinarios en conjunto con la venta de participaciones de riesgo no fondeadas.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo para los Segmentos A y B es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2304, República de Costa Rica, Programa Operación Políticas de Desarrollo.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

(a) Intereses

Tasas de Interés. La tasa de interés del financiamiento será 1) Tasa de interés anual integrada por la Tasa SOFR a Plazo a seis meses para el Período de Interés correspondiente más un margen aplicable establecido de conformidad con la Sección 3.10(b) (*Intereses*) del Contrato, o 2) Tasa revisable del sector público con garantía soberana hasta veinte (20) años plazo, anual, revisable y ajustable trimestralmente. Únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por una de las dos tasas descritas anteriormente.

(b) Margen Aplicable.

De conformidad con el numeral uno (1) del literal (a) de esta sección, cada Préstamo SOFR generará intereses a una tasa anual equivalente al SOFR a Plazo a seis meses para el Período de Interés correspondiente más el margen del sector público con garantía soberana a veinte (20) años

La tasa SOFR a Plazo a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

- (c) Tasa Fija. No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.
- (d) Fechas de Pago. Los intereses devengados en cada Desembolso serán pagaderos a su vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses que sea aplicable y en otros momentos según sea especificado en el presente Contrato; en el entendido que: (i) los intereses devengados de conformidad con la Sección 3.10 serán pagaderos a primer requerimiento, (ii) en caso de cualquier conversión de cualquier Préstamo SOFR antes del último día del Período de Interés, los intereses devengados sobre dicho Desembolso serán pagaderos en la fecha efectiva de dicha conversión.
- (e) Cómputo de Intereses. Todos los intereses aquí mencionados serán computados con base en un año de 360 días, y en cada caso serán pagaderos por el número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día). Todos los intereses aquí mencionados para cada Desembolso deberán ser computados diariamente con base en el monto total adeudado de dicho Desembolso desde la fecha de determinación aplicable. La Tasa SOFR a Plazo será comunicada por el BCIE al Prestatario, y dicha comunicación será definitiva, salvo por error manifiesto.

Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

- (f) Ajustes al Texto de SOFR a Plazo. En relación con el uso o administración de la Tasa SOFR, el BCIE podrá realizar Ajustes al Texto de tiempo en tiempo en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato. El BCIE notificará al Prestatario al respecto de la efectividad de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso o administración de la Tasa SOFR.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, para los Segmentos A y B, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) Cargo por diseño: Se aplicará un cargo de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación, incluidos ambos Segmentos A y B, vinculado al diseño e implementación de la misma. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, independientemente del segmento que se trate, pudiendo deducirse del mismo. Se aplicará un cargo de cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) moneda de Estados Unidos de América, por la estructuración de la venta de participaciones relacionadas al Segmento B, pagadero una única vez, a más tardar al momento del primer desembolso del Segmento B.
- c) Comisiones, cargos o penalidades adicionales: En caso de que procediere, contando en su momento con la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos 180 (ciento ochenta) Días Hábiles a la fecha que fije para realizar dicho prepago.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar el Pago Anticipado, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”) que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto total o parcial del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente

notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “Prime” y la tasa SOFR a Plazo a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- a) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en la tabla anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme a la tabla anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos Plazo Remanente, Tasa PRIME (Prime Nueva York), SOFR, Term SOFR (SOFR a Plazo), Recursos Ordinarios y Recursos de Líneas Especiales Concesionales, definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- b) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.

- c) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.17 Incapacidad para Determinar las Tasas.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.18 (*Illegalidad*), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, el BCIE comunica (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con las definiciones aplicables, o que por cualquier razón en relación con cualquier Solicitud de Financiamiento de un Préstamo SOFR o una conversión o una continuación del mismo, que la Tasa SOFR aplicable para cualquier Período de Interés solicitado con respecto a un Préstamo SOFR propuesto no refleja adecuada y justamente el costo para el BCIE de financiar dicho Desembolso, el BCIE notificará al Prestatario de dichas circunstancias.

Al notificar el BCIE al Prestatario, toda obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR, y cualquier derecho del Prestatario de continuar con Préstamos SOFR se suspenderá (en la medida de los Préstamos SOFR afectados o Períodos de Interés afectados) hasta que el BCIE revoque dicha notificación. Al recibir dicho aviso, (i) el Prestatario podrá revocar cualquier Solicitud de Financiamiento o continuación de Préstamos SOFR que se encuentre pendiente (en la medida en que los Préstamos SOFR o los Períodos de Interés sean afectados) o, en su defecto, se considerará, a elección del BCIE, que el Prestatario ha convertido cualquier solicitud pendiente en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR en la cantidad especificada en el mismo y (ii) se considerará que los Préstamos SOFR afectados se han convertido al final del Período de Interés aplicable. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR. Al ocurrir cualquier conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así convertida. Si el BCIE comunica (cuya comunicación será concluyente y vinculante en ausencia de error manifiesto) que la Tasa

SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con la definición aplicable en un día determinado, el tipo de interés de los Préstamos ABR será comunicado por el BCIE hasta que el BCIE revoque dicha comunicación.

Sección 3.18 Ilegalidad.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, si el BCIE determina que por virtud de alguna Ley se ha tornado ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental ha establecido que es ilegal, que el BCIE haga, mantenga o financie Desembolsos cuyo interés se determina por referencia a SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o determine o cobre tasas de interés basadas en SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR, entonces mediante el aviso respectivo del BCIE al Prestatario, (a) cualquier obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR y cualquier derecho del Prestatario de continuar con los Préstamos SOFR o, a la posibilidad de convertir los Préstamos ABR en Préstamos SOFR será suspendida, y (b) la tasa de interés sobre el cual el Préstamo ABR, en caso de ser necesario para evitar tal ilegalidad en cada caso hasta que el BCIE notifique al Prestatario que las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha determinación ya no existen. Al recibir tal aviso, (i) el Prestatario, si es necesario para evitar tal ilegalidad, a petición del BCIE, prepagará o, a elección del BCIE, convertirá todos los Préstamos SOFR a Préstamos ABR (la tasa de interés sobre el cual los Préstamos ABR del Prestatario, de ser necesario para evitar tal ilegalidad, será comunicada por el BCIE, en el último día del Período de Interés aplicable, si el BCIE puede legalmente continuar dichos Préstamos SOFR a ese día, o inmediatamente, si el BCIE no puede legalmente continuar con dicho Préstamo SOFR a esa fecha, y (ii) de ser necesario para evitar tal ilegalidad, el BCIE computará durante el período de dicha suspensión el Préstamo ABR sin referencia a la cláusula (c) de la definición de “Tasa ABR”, en cada caso hasta que el BCIE comunique que ya no es ilegal que comunique o cargue tasas de interés basadas en SOFR, Índice Base SOFR, o cualquier Tasa SOFR. Sobre cualquier Pago Anticipado o conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así prepagada o convertida. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que hayan dado lugar a la conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR.

Sección 3.19 Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro

- (a) Índice Sustituto: No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, al producirse un Evento de Transición del Índice, el BCIE podrá enmendar este Contrato para reemplazar el Índice vigente en ese momento por el Índice Sustituto. Cualquier enmienda con respecto a un Evento de Transición del Índice entrará en vigor a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en el quinto (5º) Día hábil después de que el BCIE haya remitido dicha propuesta de enmienda al Prestatario. La sustitución de un Índice por un Índice Sustituto de conformidad con esta Sección 3.19(a), no podrá ocurrir antes de la Fecha de Inicio del Índice de Transición.
- (b) Ajustes al Texto para el Índice Sustituto. En relación con el uso, la administración, la adopción o la implementación de un Índice Sustituto, el BCIE podrá realizar Ajustes al Texto para el Índice Sustituto de tiempo en tiempo en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato y, no obstante cualquier disposición en

contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que implemente dichos Ajustes al Texto para el Índice Sustituto entrará en vigor sin necesidad de que exista ninguna acción o consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito.

- (c) Avisos; estándares de decisión y determinaciones. El BCIE notificará al Prestatario de: (i) la implementación de cualquier Índice Sustituto y (ii) la entrada en vigor de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso, administración, adopción o implementación del Índice Sustituto. El BCIE notificará al Prestatario respecto de la eliminación o restablecimiento de cualquier período de un Índice de conformidad con esta Sección 3.19(c). Cualquier comunicación, decisión o elección que pueda ser hecha por el BCIE de acuerdo con esta Sección 3.19, incluyendo cualquier comunicación con respecto a un período, tasa o ajuste o de la ocurrencia o no ocurrencia de un evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión de tomar o abstenerse de tomar cualquier acción o decisión, será concluyente y vinculante de acuerdo con este Contrato, salvo que exista error manifiesto, y puede ser realizada a su sola discreción y sin necesidad del consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier Documento del Crédito, excepto, en cada caso, como expresamente se requiera según lo establecido en esta Sección 3.19.
- (d) Indisponibilidad del Plazo del Índice. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, en cualquier momento (incluso en relación con la implementación de un Índice Sustituto), (i) si el índice vigente en ese momento es una tasa a plazo (incluyendo el Índice Base SOFR) y ya sea que (A) algún plazo de dicho índice no sea mostrado en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho tipo de referencia de tiempo en tiempo, según lo seleccione el BCIE, o (B) el administrador de dicho Índice o el supervisor regulador del administrador de dicho Índice haya proporcionado una declaración o publicación que anuncie que cualquier plazo de dicho Índice no está o no será representativo o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice en o después de dicho momento para eliminar el Índice que no se encuentre disponible, no sea representativo, sea no compatible o no se encuentre alineado y (ii) si cualquier Índice eliminado de conformidad con la Sección (i) anterior resulte (A) mostrado posteriormente en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho Índice de tiempo en tiempo (incluido el Índice de referencia) o no está relacionado con un punto de referencia internacional o (B) no sea, o ya no se encuentre, sujeto a un anuncio respecto de que no es o no será representativo o en cumplimiento o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice para restablecer cualquier plazo previamente eliminado.
- (e) Período de Indisponibilidad del Índice. Tras recibir el aviso de inicio de un Período de Indisponibilidad del Índice, se considerará, a elección del BCIE que, cualquier Solicitud de Financiamiento pendiente o cualquier continuación de un Préstamo SOFR durante cualquier Período de Indisponibilidad del Índice, ha sido convertida en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR. En el caso de que se dé un Período de Indisponibilidad del Índice o en cualquier momento en que un período para el Índice

actual no esté disponible, el componente de ABR basado en el Índice vigente en aquel momento o en el período de dicho Índice, según corresponda, no se utilizará en ninguna determinación de ABR.

- (f) Reversión al Índice Vigente. Una vez que el BCIE comunique (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto), y notifique al Prestatario que la Tasa ABR aplicará a un Desembolso, dicha Tasa ABR cesará de aplicar cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión Tasa ABR dejen de existir, y entonces dicho Desembolso se convertirá automáticamente en un Préstamo SOFR en los mismos términos en los que se encontraba.

Sección 3.20 Limitación de Tipos de Interés.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, si en cualquier momento la tasa de interés aplicable a cualquier Desembolso, junto con todas las tasas, cargos y otras cantidades que se traten como intereses sobre dicho Desembolso en virtud de la Ley Aplicable (colectivamente, “**Cargos**”), exceda la tasa legal máxima (la “**Tasa Máxima**”) que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el Banco establecida bajo la Ley Aplicable, la tasa de interés aplicable a dicho Desembolso, en conjunto con todos los Cargos pagaderos bajo el mismo, estará limitada a la Tasa Máxima. En la medida en que sea legal, los intereses y cargos que se hubieran pagado con respecto a dicho Desembolso pero que no se hubieran pagado como resultado de la operación de esta Sección se acumularán y los intereses y cargos pagaderos a dicho Prestatario con respecto a otros Desembolsos o períodos se incrementarán (pero no por encima de la cantidad cobrable a la Tasa Máxima correspondiente) hasta que dicha cantidad acumulada, junto con los intereses correspondientes a la Tasa de Fondos Federales, se hayan recibido por el BCIE por cada día hasta el día del pago. Cualquier cantidad cobrada por dicho Acreedor que exceda la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima será aplicada a la reducción del saldo principal de tal Desembolso o reembolsada al Prestatario de modo que en ningún momento los intereses y cargos pagados o pagaderos con respecto a tal Desembolso excedan la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente por el Prestatario y el BCIE previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

No se efectuará ningún desembolso del Préstamo después de transcurridos setenta y dos (72) meses desde la fecha de vigencia del contrato de préstamo. En caso excepcional y con

una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir el desembolso del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Mientras el Prestatario esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.02 o en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender el desembolso, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal del desembolso se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el desembolso del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese del Desembolso a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese del desembolso del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto al desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar el desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte,

suspender el desembolso bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

Sección 5.06 Solicitudes de Desembolso

- (a) Notificación por el Prestatario. Cada Desembolso deberá ser realizado por medio de una solicitud irrevocable enviada por el Prestatario al BCIE. Cada una de dichas solicitudes deberá constar por escrito, estar sustancialmente en la forma establecida en el Anexo B, y deberá estar debidamente completada y firmada por un oficial responsable del Prestatario, y deberá ser recibida por el BCIE antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) con tres Días Hábiles Gubernamentales EUA de anticipación a la fecha del Desembolso solicitado.
- (b) Contenido de las solicitudes de desembolso. Cada solicitud de desembolso para un Desembolso de conformidad con esta Sección deberá entregarse en la forma establecida en el Anexo B y especificar la siguiente información para dar cumplimiento al Artículo 6: (i) la cantidad total del Desembolso requerido; (ii) la fecha de dicho Desembolso (que deberá ser un Día Hábil); (iii) la confirmación de que dicho Desembolso debe ser un Préstamo SOFR; (iv) el Período de Interés correspondiente a dicho Préstamo SOFR; y (v) la ubicación y número de la cuenta del Prestatario a la cual deberán depositarse los fondos. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6 de este Contrato.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo B.

- d) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el Prestatario en este Contrato, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo C.

Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo D del presente Contrato.

Sección 6.02 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente al desembolso de los recursos del Préstamo, el Prestatario deberá presentar la solicitud de desembolso respectiva.

Sección 6.03 Condición Especial Previas a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y entrega del I-BCIE Ex Post y de documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos bajo este Contrato puede cesar mientras el Prestatario esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.02 o en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambas del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Inicio de Desembolso.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá iniciar el desembolso en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el cargo por diseño y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolso.

- a) En lo que al BCIE corresponde, el desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A, siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta setenta y dos (72) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo.

De no desembolsarse la totalidad de los recursos del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar el desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente al desembolso no implicará, en ningún caso, aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que el desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las manifestaciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.

El Prestatario reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por las acciones de política que conforman el Programa.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de la evaluación de los resultados de desarrollo, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de

activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.

- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.
- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que, al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados, entendidos como personas físicas o jurídicas vinculadas con la operación de políticas de desarrollo y financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Evaluación.

El Prestatario entregará el I-BCIE Ex post en un periodo no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Evaluación y Resultados Esperados en el Desarrollo, sobre todo para generar resultados y efectos.

Sección 9.02 Normas Ambientales.

El Prestatario deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como cuando corresponda con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales, derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) bajo los términos señalados en el Anexo F del presente Contrato.

Sección 9.03 Contabilidad.

El Prestatario, hará que se lleven libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar el uso de los fondos.

Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.05 Gestión de Riesgo de Lavado de Activos.

Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste, requeridos para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del Banco para la Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.

Cuando corresponda, si transcurre más de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y aún no se ha realizado el primer desembolso, a solicitud y satisfacción del BCIE en el plazo que éste determine, el Prestatario deberá presentar información actualizada sobre la estabilidad macroeconómica en el país, pudiendo aportar un análisis propio, del Banco Central de Costa Rica o realizado por algún otro organismo financiero.

Proveer cualquier otra información que el BCIE requiera con relación a este financiamiento.

Sección 9.08 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al Préstamo, cuando el Banco lo considere conveniente.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo F del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la

vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en el acaecimiento de una causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE le indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Entregar el I-BCIE *Ex Post* en un período no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo, para generar resultados y efectos.

Sección 9.10 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- a) El Prestatario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- b) El Prestatario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c) El Prestatario reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- d) El Prestatario deberá cautelar la idoneidad de los relacionados, entendidos como personas físicas o jurídicas vinculados con la operación de políticas de desarrollo y financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.
- e) El Prestatario deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo D del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Operación del Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización.

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de la Operación de Política de desarrollo y de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos y Uso de Recursos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o a los de cualquier otra dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo G.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo D del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.

- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo D del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y la Operación de Política de Desarrollo.
- f) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato.
- g) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.05 y en el Anexo G del presente Contrato.
- j) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que

constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

- k) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en la Sección 14.09 del Artículo 14 de este Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la “Fecha Efectiva”).

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya

sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.03 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.04 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

Sección 14.05 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.07 Disposiciones para la Gestión del Riesgo del Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar el desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.08 Declaración Especiales del BCIE en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando se identifique algún incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato.
- c) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 14.09 Evaluación de Ocurrencia de Sanciones.

El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle
Cinco,
Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:
Correo

Apartado 10032-1000
despachomh@hacienda.go.cr

Teléfono

(506) 2547-4264

Atención:

Señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Oficina de Representación Costa Rica,
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad.

Dirección Postal:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

Apartado Postal 10776-1000

San José, Costa Rica

Fax:

(506) 2253-2161

Atención:

Gerente de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo B.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución

multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República de Costa Rica, según lo establezca la ley mediante la cual la Asamblea Legislativa apruebe el empréstito.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE:

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
RICA
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Nombre: Álvaro José Alfaro Gutiérrez
Cargo: Gerente de País
Hacienda
Fecha: __ de _____ de 2025**

**REPÚBLICA DE COSTA
Nombre: Nogui Acosta Jaén
Cargo: Ministro de
Fecha: __ de _____ de 2025**

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer y Único Desembolso

Anexo B - Formato de Certificación de Firmas

Anexo C - Formato de Opinión Jurídica

Anexo D - Condiciones y Disposiciones Especiales

Anexo E - Matriz Acciones Previas

Anexo F – Plan de Acción Ambiental

Anexo G - Integridad del Sector Público

Anexo H - Condiciones Especiales según Fuente de Recursos

ANEXO A – FORMATOS DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO Y PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 5.05 y 6.01 [o 6.02] y el Anexo D del Contrato de Préstamo No. 2304 suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Asimismo, con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 2 de la Sección I del Anexo D, ratificamos que la documentación soporte y justificativa que comprueba el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones Previas del Anexo E, se encuentran vigentes.

El Tipo del desembolso a que se refiere la presente solicitud será [Préstamo SOFR] [Préstamo a tasa fija] según lo establecido en las Secciones 3.10 y 5.06 del Contrato de Préstamo[]; y el Período de Interés será de [insertar período correspondiente]].

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 bis y el Anexo D del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	Nombre	JP MORGAN CHASE BANK, N. A.
Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y	Dirección	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15.

	4		NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	SWIFT	CHASUS33
ABA	21083598	ABA	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

[El representante del prestatario] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de _____ designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [____], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [____], República de [____], Centroamérica, el [____] de [____] de [____].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]
Ministro de Hacienda

ANEXO C – FORMATO DE OPINION JURIDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de _____ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Programa (indicar nombre del Programa).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de _____ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Programa (indicar nombre del Programa).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de _____, según lo establece el artículo __, inciso __ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido

Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto d) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

ANEXO D. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso:

1. Opinión jurídica de la Procuraduría General de la República del Prestatario en la cual se exprese que este ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con

todos los requisitos establecidos en las leyes de la República de Costa Rica para la suscripción del contrato de préstamo.

2. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las Acciones Previas de la presente OPD, que se detallan a continuación, se encuentran vigentes o, en su caso, haber remitido al BCIE la actualización respectiva:

a) Proteger los ingresos y empleos de las personas ante el impacto de la COVID-19 y fomentar la recuperación de las MIPYME.

- i. **El Prestatario ha tomado medidas para reducir la fragmentación y mejorar la focalización de los principales programas sociales al expandir el alcance del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) como el marco de coordinación oficial para la información sobre los beneficiarios de los programas sociales administrados por agencias gubernamentales y municipios mediante:** (a) los convenios entre SINIRUBE y: (i) el Ministerio de Cultura y Juventud de fecha 1 de julio de 2020; (ii) Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias CNE de fecha 2 de julio de 2020; y (iii) 29 municipios de junio de 2020 a abril de 2021; y (b) modificaciones a los acuerdos entre SINIRUBE y: (i) Ministerio de Educación Pública (MEP) de fecha 18 de junio de 2020 y 9 de marzo de 2021; (ii) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de fecha 15 de septiembre de 2020; e (iii) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de fecha 24 de julio de 2020.
- ii. **El Prestatario y el Banco Central, de Costa Rica (BCCR) según corresponda, han tomado medidas para apoyar la recuperación económica y la creación de empleo mediante:** (a) el lanzamiento de una facilidad especial y temporal para refinanciar y / u otorgar nuevos préstamos a personas y empresas afectadas por el COVID-19; y (b) promulgar una ley para modernizar el marco institucional del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que incluya la actualización de la estructura de Gobierno del INA, las políticas de contratación, adquisiciones y subcontratación, y, entre otras cosas, establecer como una de las prioridades del INA para atender mejor a la población vulnerable.
- iii. **El Prestatario ha mejorado el clima empresarial y ha construido las bases para una recuperación posterior al COVID-19 mediante la promulgación de una nueva Ley de Insolvencia que incluye:** (a) nuevos procedimientos de reorganización para empresas viables; (b) salvaguardas que impidan la continuación o el inicio de acciones ejecutivas contra el deudor; y (c) reglas para que, los deudores que lo necesiten obtengan nuevo financiamiento para sus operaciones.

b) Reforzar la sostenibilidad fiscal después del COVID-19.

- i. **El Prestatario ha introducido consideraciones climáticas en el sistema de gestión de las finanzas públicas y, al mismo tiempo, ha**

mejorado los controles de gasto al: (a) actualizar las directrices metodológicas para la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública para incorporar principios para manejar la exposición y la resiliencia de las obras públicas a eventos climáticos extremos; y (b) imponer topes nominales de gasto, incluyendo para ciertas transferencias y compras de bienes y servicios hasta el 2025.

ii. **El Prestatario ha tomado nuevas medidas para contener los gastos recurrentes:** (a) presentando a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para eliminar las vacantes en el sector público y congelar los regímenes especiales de pensiones para las instituciones cubiertas por el presupuesto nacional; y (b) congelar los incrementos salariales anuales durante 2020/2022.

iii. **El Prestatario ha adoptado nuevas medidas para aumentar la transparencia y la eficiencia de la gestión de la deuda mediante:** (a) la publicación de una estrategia de deuda a mediano plazo (EDMP) con indicadores de riesgo y costos específicos e informes de riesgo fiscal relacionados con los riesgos provenientes de las empresas estatales y las municipalidades e incorporarlos en el análisis de sostenibilidad de la deuda; y (b) crear una Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos con el propósito de mejorar el mecanismo de coordinación entre la Tesorería Nacional y la Dirección de Crédito Público del Prestatario.

c) **Sentar las bases para una fuerte recuperación posterior al COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.**

i. **El Prestatario ha asignado responsabilidades a la Dirección Nacional de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para implementar, coordinar y operar el SINAMECC** con el fin de permitir el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes más estrictos del Marco de Transparencia Mejorado en virtud del Acuerdo de París y facilitar el acceso a la información para medir el progreso en los objetivos climáticos del Prestatario definidos en los compromisos acordados en el Plan Nacional de Descarbonización y la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (incluida la puesta en funcionamiento del mecanismo de compensación de carbono del Prestatario).

ii. **El Prestatario y ARESEP, según corresponda, han puesto en marcha programas y precios que aceleran la transición a tecnologías y prácticas bajas en carbono y amigables con el medio ambiente en sectores emisores clave, al:** (a) asignar a la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE la administración y supervisión del PPCN, actualizando los estándares y protocolos del PPCN para organizaciones y municipios, y ampliando el PPCN para incluir una categoría de “productos”, y (b) estableciendo una tarifa eléctrica promocional para el suministro de energía eléctrica asociada con los centros de carga para

buses eléctricos y su incorporación a las tarifas vigentes de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

- iii. **ICE y ARESEP, según corresponda, han tomado medidas para facilitar el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia del sistema eléctrico mediante** la definición de la estructura de gobernanza del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) y la relación operativa con otras unidades de negocio del ICE que operan en el sistema eléctrico en distribución, transmisión y / o generación, aprobar los procedimientos para que CENCE opere el sistema eléctrico y reportar de manera transparente los resultados de la operación del sistema, y determinar un mecanismo de pago al CENCE por los servicios de operación del sistema, separado de los costos de operación de transmisión del ICE.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y el progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
2. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
3. En atención a la naturaleza del Programa (la OPD), evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos y, por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.
4. Proporcionar al BCIE la documentación que este requiera con relación a la OPD, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica.

ANEXO E. 1 - MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS

Acciones Previas bajo la OPD2
Pilar A---Objetivo de Desarrollo del Programa- - Proteger los ingresos y empleos de las personas ante el impacto de la COVID-19 y fomentar la recuperación de las MIPYME Acción Previa #1: El Prestatario ha tomado medidas para reducir la fragmentación y mejorar la focalización de los principales programas sociales al expandir el alcance del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) como el marco de coordinación oficial para la información sobre los beneficiarios de los programas sociales administrados por agencias gubernamentales y municipios clave. Evidencia: (a) los convenios entre SINIRUBE y: (i) el Ministerio de Cultura y Juventud de fecha 1 de julio de 2020; (ii) Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias CNE de fecha 2 de julio de 2020; y (iii) 29 municipios de junio de 2020 a abril de 2021; y (b) modificaciones a los acuerdos entre SINIRUBE y: (i) Ministerio de Educación Pública (MEP) de fecha 18 de junio de 2020 y 9 de marzo de 2021; (ii) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de fecha 15 de septiembre de 2020; e (iii) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de fecha 24 de julio de 2020. Estado: Completado
Acción previa #2: El Prestatario y el Banco Central, de Costa Rica (BCCR) según corresponda, han tomado medidas para apoyar la recuperación económica y la creación de empleo mediante: (a) el lanzamiento de una facilidad especial y temporal para refinanciar y / u otorgar nuevos préstamos a personas y empresas afectadas por el COVID-19; y (b) promulgar una ley para modernizar el marco institucional del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que incluya la actualización de la estructura de Gobierno del INA, las políticas de contratación, adquisiciones y subcontratación, y, entre otras cosas, establecer como una de las prioridades del INA para atender mejor a la población vulnerable. Evidencia: (i) el artículo 5 del Acta del Directorio del Banco Central No. 5955-2020, de fecha 2 de septiembre de 2020, publicada en La Gaceta oficial el 9 de septiembre de 2020, y el artículo 9 del Acta del Directorio del Banco Central No. 5979-2021 de 14 de enero de 2021, publicado en La Gaceta oficial el 27 de enero de 2021; y (ii) Ley No. 9931, publicada en La Gaceta oficial el 29 de enero de 2021. Estado: Completado
Acción previa #3: El Prestatario ha mejorado el clima empresarial y ha construido las bases para una recuperación posterior al COVID-19 mediante la promulgación de una nueva Ley de Insolvencia que incluye: (a) nuevos procedimientos de reorganización para empresas viables; (b) salvaguardas que impidan la continuación o el inicio de acciones ejecutivas contra el deudor; y (c) reglas para que, los deudores que lo necesiten obtengan nuevo financiamiento para sus operaciones.

Evidencia: Ley N ° 9957, publicada en La Gaceta oficial del 31 de mayo de 2021. Estado: Completado
Pilar B--- Objetivo de Desarrollo del Programa - - Reforzar la sostenibilidad fiscal después del COVID-19
Acción previa # 4: el Prestatario ha introducido consideraciones climáticas en el sistema de gestión de las finanzas públicas y, al mismo tiempo, ha mejorado los controles de gasto al: (a) actualizar las directrices metodológicas para la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública para incorporar principios para manejar la exposición y la resiliencia de las obras públicas a eventos climáticos extremos; y (b) imponer topes nominales de gasto, incluyendo para ciertas transferencias y compras de bienes y servicios hasta el 2025. Evidencia: (i) Metodología para el Análisis de Riesgos con Enfoque Multiamenaza y Criterios Probabilísticos en los Proyectos de Inversión Pública, con fecha de mayo de 2021 y publicado en el sitio web de MIDEPLAN; y (ii) Decreto N ° 42798-H, de fecha 8 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de enero de 2021. Estado: Completado
Acción previa # 5: El Prestatario ha tomado nuevas medidas para contener los gastos recurrentes: (a) presentando a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para eliminar las vacantes en el sector público y congelar los regímenes especiales de pensiones para las instituciones cubiertas por el presupuesto nacional; y (b) congelar los incrementos salariales anuales durante 2020/2022. Evidencia: (i) Proyecto de Ley No. 22,368, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2021; y (ii) Ley No. 9908, publicada en la Gaceta Oficial el 10 de noviembre de 2020. Estado: Completado
Acción previa # 6: El Prestatario ha adoptado nuevas medidas para aumentar la transparencia y la eficiencia de la gestión de la deuda mediante: (a) la publicación de una estrategia de deuda a mediano plazo (EDMP) con indicadores de riesgo y costos específicos e informes de riesgo fiscal relacionados con los riesgos provenientes de las empresas estatales y las municipalidades e incorporarlos en el análisis de sostenibilidad de la deuda; y (b) crear una Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos con el propósito de mejorar el mecanismo de coordinación entre la Tesorería Nacional y la Dirección de Crédito Público del Prestatario. Evidencia: (i) Directriz del Ministerio de Hacienda No. 0001-2021 de 5 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial el 3 de febrero de 2021 aprobando la EDMP publicada en el sitio web del Ministerio de Hacienda, y un informe de riesgos de las empresas estatales y un informe de riesgos de las municipalidades, ambos con fecha de marzo de 2021 y publicados en el sitio web del Ministerio de Hacienda; y (ii) los artículos 1, 2, 4, 6, 7 del Decreto No. 42964-H de 16 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de mayo de 2020. Estado: Completado
Pilar C---Objetivo de Desarrollo de Programa - Sentar las bases para una fuerte recuperación posterior al COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.
Acción previa #7: El Prestatario ha asignado responsabilidades a la Dirección Nacional de Cambio Climático del Ministerio de ambiente y Energía (MINAE) para implementar, coordinar y operar el SINAMECC con el fin de permitir el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes más estrictos del Marco de Transparencia Mejorado en virtud del Acuerdo de París y facilitar el acceso a la información para medir el progreso en los objetivos climáticos del Prestatario definidos en los compromisos acordados en el Plan Nacional de Descarbonización y la Contribución Determinada a

Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) revisada a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (incluida la puesta en funcionamiento del mecanismo de compensación de carbono del Prestatario).

Evidencia: Decreto No. 42961-MINAE de abril 13 de 2021 y publicado en La Gaceta oficial el 14 de mayo de 2021.

Estado: **Completado**

Acción previa #8: El Prestatario y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), según corresponda, han puesto en marcha programas y precios que aceleran la transición a tecnologías y prácticas bajas en carbono y amigables con el medio ambiente en sectores emisores clave, al: (a) asignar a la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE la administración y supervisión del PPCN, actualizando los estándares y protocolos del PPCN para organizaciones y municipios, y ampliando el PPCN para incluir una categoría de “productos”, y (b) estableciendo una tarifa eléctrica promocional para el suministro de energía eléctrica asociada con los centros de carga para buses eléctricos y su incorporación a las tarifas vigentes de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Evidencia: (i) Decreto No. 42884-MINAE, de fecha 4 de marzo de 2021 y publicado en La Gaceta oficial el 13 de mayo de 2021; (ii) Acuerdos Ministeriales No. 005-2021-MINAE, No. 006-2021-MINAE, y No. 007-2021-MINAE, todos de fecha 19 de abril de 2021, publicados en La Gaceta oficial el 13 de mayo de 2021 y directrices de categoría PPCN publicadas en el sitio web de la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE; y (iii) Resolución No. RE-0112-IE-2020, de fecha 5 de noviembre de 2020 y publicada en La Gaceta oficial el 11 de noviembre de 2020.

Estado: **Completado**

Acción Previa #9: ICE y ARESEP, según corresponda, han tomado medidas para facilitar el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia del sistema eléctrico mediante la definición de la estructura de gobernanza del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) y la relación operativa con otras unidades de negocio del ICE que operan en el sistema eléctrico en distribución, transmisión y / o generación, aprobar los procedimientos para que CENCE opere el sistema eléctrico y reportar de manera transparente los resultados de la operación del sistema, y determinar un mecanismo de pago al CENCE por los servicios de operación del sistema, separado de los costos de operación de transmisión del ICE.

Evidencia: (i) Reglamento de Operación del CENCE como Operador del Sistema Eléctrico Nacional, de fecha 18 de mayo de 2021 y publicado en el sitio web del ICE el 19 de mayo de 2021; (ii) Resolución No. RE-0143-JD-2021 de los procedimientos para la operación del Sistema Eléctrico Nacional, de fecha 11 de mayo de 2021 y publicada en La Gaceta oficial el 18 de mayo de 2021; y (iii) Resolución RE-0126-IE-2020 de la fijación tarifaria para el servicio de transmisión, de fecha 15 de diciembre de 2020 y publicada en Gaceta Oficial el 16 de diciembre de 2020.

Estado: **Completado**

ANEXO E.2 - Matriz de Evaluación y Resultados Esperados en el Desarrollo

Nombre del Indicador		Línea Base	Meta
Pilar A---Objetivo de Desarrollo del Programa- -			
- Beneficiarios del Bono Proteger (transferencia de emergencia por crisis apoyada en la OPD1). (número)		0 (2019)	724,000 (2020)
-Porcentaje de familias en el quintil más bajo de la distribución de ingresos cubierta por Avancemos (el programa insignia de transferencias monetarias condicionadas de Costa Rica). (porcentaje)		20% (2019)	45% (2023)
- Cantidad de liquidez adicional proporcionada a las MIPYME. (porcentaje del PIB acumulado, a partir de marzo de 2020)		0.0% (2019)	0.5% (2022)
- Préstamos de cartera vencida (contienen el aumento durante la crisis). (porcentaje)		2.6% (2019)	3% (2022)
- Proporción de personas pertenecientes a grupos vulnerables (de los cuales al menos el 60% son mujeres para 2023) que, después de recibir el entrenamiento del INA, encontraron trabajo en un plazo de 6 meses. (porcentaje)		25% (2017-19)	34% (2023)
- Participación de empresas en un proceso de insolvencia que ingresan en un procedimiento de reorganización. (porcentaje)		<5% (2019)	22% (2023)
Pilar B--- Objetivo de Desarrollo del Programa - -			
- Ingresos fiscales del IVA e Impuesto Sobre la Renta (porcentaje del PIB)		10.6% (2018)	12.2% (2023)
- Presupuestos anuales del Gobierno Central (GC), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Universidades (U) en cumplimiento de la regla fiscal (número)		0 (2018)	GC= 4 CCSS= 4 U =4 (2023)
-Porcentaje de proyectos de inversión pública que se han aprobado e implementado siguiendo el nuevo marco de evaluación de riesgos (porcentaje)		0% (2019)	75% (2023)
- Gasto en bienes y servicios y transferencias corrientes (como % del PIB)		8.5 (2019)	6.6 (2023)
- Masa salarial en el Gobierno Central (GC) y el Sector Público No Financiero (SPNF) (como % del PIB)		GC: 7% SPNF: 10.8% (2019)	GC: 6.4% SPNF: 9.9% (2023)
- Bonos de referencia en circulación en el mercado nacional por montos de USD 1 mil millones o más (número)		0 (2019)	3 (2023)
- Proporción de la deuda del Gobierno Central denominada en dólares estadounidenses (porcentaje)		42% (2019)	34% (2023)

- Reducción de emisiones no competitivas, saldo de inversiones directas y "tesorería directa" al cierre del año (miles de millones de CRC)	774 (2019)	585 (2023)
Pilar C---Objetivo de Desarrollo de Programa -		
- Acuerdos de formalización de informes al SINAMECC. (número)	0 (2019)	5 (2023)
- Adopción de protocolos y metodologías de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) para sectores y tecnologías prioritarios para el Mecanismo de Compensación de Costa Rica (MCCR). (sí / no)	No (2019)	Si (2023)
- Municipios inscritos en PPCN que miden sus emisiones, que han tomado más acciones para reducir sus emisiones de GEI. (porcentaje)	0 (2019)	45% (2023)
- Autobuses en la flota total de autobuses que tienen cero emisiones. (porcentaje)	0 (2019)	5% (2023)
- Ampliación de los instrumentos financieros para apoyar la agricultura con bajas emisiones de carbono y la adición de valor para los productos prioritarios del sector. (número)	0 (2019)	2 (2023)
- Número de informes trimestrales de operación del CENCE sobre el proceso de Despacho de Electricidad supervisados por ARESEP y divulgados públicamente, medidos en los 12 meses anteriores. (número)	0 (2019)	4 (2023)
- Inversiones realizadas por empresas distribuidoras en redes inteligentes. (millones de dólares)	0 (2019)	72.2 (2023)

ANEXO E. 3 - Acciones Indicativas para una Operación Futura de Políticas en el Desarrollo

Disparadores indicativos para la OPD3 Sujeto a Modificación y Negociación Futura
Pilar A---Objetivo de Desarrollo del Programa-

Disparador indicativo #1: El Prestatario ha desarrollado medidas de apoyo a la transición para los beneficiarios de los programas de IMAS que han dejado de ser elegibles bajo los métodos de focalización de SINIRUBE.

Evidencia esperada: Decreto o resolución que crea el programa / instrumento de transición.

Disparador Indicativo #2: El Prestatario, a través del INA, ha aprobado el marco regulatorio asociado a la Ley para la modernización del marco institucional del INA, particularmente los aspectos asociados con la subcontratación de capacitación y becas a segmentos vulnerables de la población.

Evidencia esperada: regulaciones aprobadas.

Disparador indicativo #3: El Prestatario ha continuado mejorando el clima de negocios mediante: a) la emisión de la regulación principal de la Ley de Insolvencia recientemente promulgada y b) la actualización de los requisitos sobre el control de fusiones y el papel de las autoridades de competencia.

Evidencia esperada: marcos regulatorios aprobados.

Pilar B--- Objetivo de Desarrollo del Programa

Disparador indicativo # 4: El Prestatario ha aumentado la movilización de ingresos mediante: (a) la eliminación de exenciones tributarias seleccionadas y (b) la ampliación de la base y el aumento de la progresividad de los impuestos sobre la renta de las personas físicas.

Disparador indicativo 5: El Prestatario ha seguido introduciendo consideraciones climáticas en el sistema de gestión de las finanzas públicas mediante: (a) enmendar / actualizar la Ley de Inversión Pública para, entre otras cosas, mejorar las consideraciones climáticas a lo largo del ciclo de vida de la inversión pública de acuerdo con las mejores prácticas internacionales; (b) exigir la publicación oportuna de informes financieros que cumplan con las NIIF por parte de las empresas estatales; y (c) mejorar los procesos de adquisiciones con la introducción de un marco normativo e institucional sólido para la gestión y ejecución de contratos generales de bienes y servicios.

Evidencia esperada: Leyes aprobadas – incisos (a) y (c); y Resolución – inciso (b)

Disparador indicativo # 6: El Prestatario ha promulgado: (a) el proyecto de ley para eliminar las vacantes en el sector público y congelar los regímenes especiales de pensiones; y (b) una nueva Ley de Empleo Público.

Evidencia esperada: (a) el proyecto de ley para eliminar las vacantes y congelar los regímenes especiales; y (b) una nueva Ley de Empleo Público.

Disparador indicativo # 7: el Prestatario ha modificado la legislación pertinente para permitir la expansión del grupo de inversores que acceden al mercado de deuda pública nacional.

Evidencia esperada: Enmiendas aprobadas a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Servicios Financieros.

Pilar C---Objetivo de Desarrollo de Programa

Disparador indicativo #8: El Prestatario ha aprobado la estructura y los reglamentos del Mecanismo de Compensación de Costa Rica (MCCR) para apoyar la movilización de fondos nacionales e internacionales a través de la generación de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) generadas por proyectos, programas o actividades llevados a cabo en Costa Rica.

Evidencia esperada: decreto ministerial.

Disparador indicativo #9: El Prestatario ha promulgado medidas para seguir implementando tecnologías bajas en carbono de la siguiente manera: (a) en el sector del transporte, mediante (i) el establecimiento de requisitos para la instalación de un Sistema de Pago Electrónico de Transporte Público que pueda generar datos sobre el flujo de caja e informar acerca del modelo de negocio para la transición a los autobuses eléctricos y (ii) extender la duración de 7 a 15 años para los concesionarios que acuerden la transición de su flota a autobuses eléctricos, y (b) expandir los instrumentos económicos y financieros existentes para apoyar la agricultura baja en carbono y el valor agregado para productos sectoriales prioritarios.

Evidencia esperada: (a) decreto ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y (b) decreto del MINAE sobre expansión de instrumentos económicos.

Disparador indicativo #10: El Prestatario, a través del MINAE, ha tomado medidas para acelerar la digitalización de la red eléctrica y el despliegue de redes inteligentes a escala nacional mediante la emisión de las instrucciones que rigen el despliegue de esta infraestructura por parte de las empresas de distribución y el establecimiento de la base legal para permitir empresas de distribución para recuperar sus inversiones en redes inteligentes a través de la tarifa eléctrica.

Evidencia esperada: decreto MINAE.

Estos indicadores son referenciales para otro potencial financiamiento futuro bajo el programa de Operaciones de Políticas para el Desarrollo. No constituyen ningún compromiso legal por parte del Gobierno de Costa Rica de cumplir con dichos indicadores. Consecuentemente, el cumplimiento de dichos indicadores no garantiza un financiamiento por parte del BCIE. Todos los indicadores referenciales para otro financiamiento están sujetos a modificación o eliminación en cualquier momento y por cualquiera de las partes.

ANEXO F. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Nombre de la Intervención:	Segunda Operación de Políticas de Consolidación Fiscal, Mitigación Económica y Social del COVID-19 y Descarbonización de la República de Costa Rica			
Cliente:	República de Costa Rica (Ministerio de Hacienda)			
País:	República de Costa Rica			
Sector Institucional:	Sector Público Soberano			
Subsector:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD)			
Plan:	Sector Financiero – Leve			
Matriz de Nivel de Intensidad				
Capacidad del prestatario de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)			Nivel de Intensidad del Plan de Acción ■ Intenso ■ Medio ■ Leve
	Intermedia (2)		X	
	Baja (1)			
		Alto (3)	Intermedio (2)	
Categoría de Riesgo de las Acciones Previas				

Recomendaciones			
No.	Brecha	Acción	Entregables
1.	Dado que la Operación apoya la definición de políticas de desarrollo, convenios, normas, reglamentos y otras acciones de fortalecimiento institucional para la atención a la emergencia por COVID-19, consolidación fiscal y la descarbonización de la economía, no se identifica en la definición que se produzcan impactos sociales y ambientales negativos directos y significativos.	En virtud de que el prestatario se encuentra implementando el Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) y los lineamientos para el manejo ambiental y social en el marco de la atención a la emergencia por COVID-19, consolidación fiscal y la descarbonización de la economía (Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencia Bono Proteger ante COVID-19, Programa Avancemos, Guía para la prevención, mitigación y continuidad del negocio por la pandemia del COVID-19 en los Centros de trabajo, Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050, Plan Nacional de Transporte Eléctrico 2018-2030) por intermedio de instituciones del sector público, se recomienda continuar con la implementación de estos, para cautelar potenciales riesgos ambientales y sociales indirectos y/o residuales. Lo anterior en concordancia con la legislación nacional.	En caso de propiciarse modificaciones al PGAI o a los lineamientos para el manejo de potenciales riesgos ambientales y sociales indirectos y/o residuales en el marco de la atención a la emergencia por COVID-19, consolidación fiscal y la descarbonización de la economía, remitir copia al BCIE de las nuevas versiones en implementación.
Seguimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Cargo		Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental.
	Institución		Ministerio de Hacienda
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	En caso de propiciarse modificaciones al PGAI o a los lineamientos para el manejo de potenciales riesgos ambientales y sociales indirectos y/o residuales en el marco de la atención a la emergencia por COVID-19, consolidación fiscal y la descarbonización de la economía, remitir copia al BCIE de las nuevas versiones en implementación.		
Frecuencia del informe al BCIE	Una única vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE, sin que pasen dos (2) años de este.		

ANEXO G - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores,

contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo

anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de

cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin

que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios.]

ARTÍCULO 2.- Uso de los recursos.

Conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2304, los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán para financiar el objetivo de desarrollo del Programa y apoyar los rubros del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 3.- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4.- Administración de los recursos conforme de Principio de Unidad de Caja

El Prestatario administrará los recursos de los Contratos de Préstamo de conformidad con el principio de Unidad de Caja, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento.

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/d61d9486432c9d50/5de283f7.docx

Elabora: VRCJI

Fecha: 6/3/2026